

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la presente demanda no fue subsanada en su totalidad, agosto (3) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0073.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MOISES RODRIGUEZ OSPINA Y MIGUEL ANTONIO SARMIENTO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que no fuera subsanada íntegramente la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Pese a que se anexo escrito de subsanación no se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 19 de julio de 2022, donde se indicó:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

*ALLEGUESE avalúo catastral del predio que se pretende adquiera la calidad de sirviente expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, para determinar la competencia de este despacho, como quiera que esta se fija por la cuantía del bien sobre el que se busca recaiga la imposición de la servidumbre, El avalúo presentado es expedido en por el Instituto Geografico Agustin Codazzi, quien ya no es el competente para la expedición del certificado ya mencionado.

*A su vez ALLEGUESE por la parte actora certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el cual conste las personas que figuren como TITULARES DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO, inferior a 3 meses de expedición. El certificado presentado tiene como fecha de expedición 14 de diciembre de 2020.

Pese a que en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante indica los inconvenientes para recabar dicha información y solicita que el Juzgado oficie a dicha entidades, ésta solicitud no es procedente, pues dichos documentos son esenciales para el estudio de admisión de la demanda, de modo que no puede iniciarse la misma sin dichos documentos.

Por lo anterior, el despacho rechaza de plano la demanda y, consecuentemente, se ordenará su devolución al apoderado demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 9 de agosto de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 27 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.